





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Carillo y

En la Ciudad de Lima, a veinte y tres dias del mes de Mayo.  
En el ochavo dia, asistido el Celebrado Cavildo de Congregacion  
de los frades arcedia =

D. Juan de Coca Huellan, Corregidor por S. M. de ella  
D. Josef Juan de Marin, Regidor primero = D. Menegio Mardell  
D. Josef Maria de Sanguar y Acuna = D. Juan de Lora Torrey = D.  
Miguel de Coca Torrey = D. Juan de Sanguar Marmique, Regidor  
tercero = D. Juan de Sanguar Marmique, Regidor

Por los señores D. Juan de Sanguar Marmique, D. Juan de Sanguar  
y Lora Torrey se hizo presente que para el cumplimiento de  
el cumplimiento de el orden superior se mandan a esta Ciudad  
en Cavildo celebrado el dia diez y nueve de Mayo de este presente  
para formar el departamento de los señores  
y que se mandan a esta Ciudad  
sele de los señores D. Juan de Sanguar Marmique, D. Juan de Sanguar  
y Lora Torrey, no pueden  
principiar a establecer dicho departamento, pues no quis  
se exponere a que en el dia de la aprobacion de  
ser hecho y que recaiga en los que hablan el retran  
de cumplimiento de lo mismo, y siendo la primera  
y por los señores que deben seguir D. Juan de Sanguar  
y Lora Torrey, por algunos de los señores municipales en el an  
departamento, en su parecer muy oportuno y para remed  
dejar en su lugar se formare uno nuevo como el  
por los señores D. Juan de Sanguar Marmique y D. Juan de Sanguar  
y Lora Torrey, y la ciudad de que se ape  
lan de las superiores ordenes en que se manda





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDISSANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

antigüedad y tiene esta Ciudad, no interrumpida, ni con-  
sagrada, principalmente quando se halla autorizada  
por la Real Cedula.

Por el Sr. Desempeño de Madroal de los: Fue deoer  
segun para esto lo Placer y reparacion, que han residido  
todo el año, ejecutando y llevada a efecto por esta Real  
municipalidad: Que los jurados deen Conceptuarse  
por todas las demas de demas y fueran el termino  
como Explico en el voto del Cavildo el primero de Octubre  
y se acorda en el Capitulo, como se Conceptuaron para  
el presente, en que se incluyen, varias personas  
y solo pueden entender tal Concepto Considerado en  
las cosas que se ofrecen de vienen, lo que se Confirma  
por el Sr. Defensor cura decaes el litado de ad pri-  
mero de Oct. de preparacion de los Sr. D. Juan de  
yanonca, D. Miguel de Coca, D. Juan de  
Lopez y otros naturales, que fundaron  
en esta propia maxima, que como modo  
no podian haver incluido las principales personas  
y incluyen, todo lo qual es conforme ala orden  
del Com. Sr. Duque de Dalmacia fecha en  
Paris y ocho de Sep. ultimo. Auto Exento es q. lo  
Jurados concur. Cobranza, eruyen, y solo recibiendo  
deber aumenre la materia, alo qual invita a todos  
los q. tienen fuita o dinero accionado. y les amen-  
za, quando no sean francos con suerte muy dura,  
alo que no deve darse lugar: Fue esto el repart  
miento de la mitad del pedido de los Sr. D. Juan  
de Clara, en el Plan mandado seguir; la otra  
mitad se recaen solamente sobre los demas

Como el Sr. D. Juan de  
Nav. Lopez





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Muyans; Y por lo q' toca a la tenencia de referida  
alof que tiene dicho en Cavilla anterior, deviendo  
estar a la ultima resolucion del Mmo Sr. Perfecto  
en la Comultra q' ultimamente se dio en el Sr.

Arzob. D. Juan de Aguayo se dio: q' p' lo  
ofrecian como Diputados encargados el Repartim.  
en Esentia se le devian suministrar mas claros  
dado, p' ser en atencion a que en el voto del Sr. Or.  
Memoria se comprehenden los Judicetes aun quando  
su utilidad provengan como Armino, y otros  
deben concepcionales los que tengan mas Cuery  
necenta se le anoten los q' disfrutan este benefi-  
cio para traerlos sin los veltamientos en cargo  
de su cargo y sueldo en harto y en quanto a lo  
del dicho se hace velen el plan de p'asa y otros  
de los y demas.

Por el Sr. D. Juan de Aguayo se dio  
se conforma con el voto del Sr. Or. Juan de Aguayo

Arzob. D. Miguel Navarro Lopez se dio  
reproduccion su voto dado en el Cavilla ant. año  
de 1790. q' no tiene ninguna propiedad con  
termin.

Y por lo q' toca a la tenencia de referida  
el Repartim. en la mayor brevedad con  
unq' a la oron. valiendo los Sr.

Dip. de los Penes Publicos y Privados de Guano  
 para atender todo agravo de guerra havien en el Plazo  
 Conto y de Condicion este cau. de firmas  
 de sus concurrentes de fee =

Conto  


Cavildo y

En la Ciudad de Mexico, a once y quatro dias del mes de abril  
 entre el mil ochenta y tres años se celebran Cavildo de longre  
 ganon en los Cabos Capitulares los han arcaen =

Juan de Coca Cuellar corregidor por su Cella =  
 Don Juan Martin Montaner Abogado Fiscal primero = Don Juan de Aguayo  
 Murrigue = Don Juan de Alonzo Torres = Don Juan de Villan = Don Miguel Navar  
 de Lopez = Don Juan Martin Montaner = y Don Juan Anon Acollano Sindico =

En este Cavildo se ha echo presente por el Sr. corregidor  
 que lo preside la necesidad que hay de prohiber y impedir  
 de pasar en el quantel de Comercio, en el Corriente de Comercio  
 de San Francisco desta Ciudad, para los Cavallos Ellos Dna  
 poner alli aguantelado y en su virtud =

se acordó que se execute lo prevenido en el Cavildo  
 del dia con el Corriente, haciendo del quantel la parte  
 necesaria,

En este Cavildo por el Sr. Don Juan Martin de los Rios  
 aunque le toca la Comision de Guerra el presente muy Comite  
 de Municipalidad se halla con quantanas por cuales  
 razon no asiste a los mas Cavildos y ultimamente

de Sr. Miguel  
 de Sr. Miguel y  
 de Sr. Miguel y  
 de Sr. Miguel y



Quarenta mareavedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Se incapacita para el Submunicipio de esta Decretado:  
y Suplica a la Municipalidad de Siva nombrar con  
Carácter Municipal, interin que este inhabil para  
de lo remplazar en estas funciones,

Se Acorda q Supla por el Sr. D. Josef durante su  
impedimento del Sr. D. Domingo Madolell.

En este Cabildo se oyeron las excepciones  
propuestas por algunos de los Abitades para Civicos  
en el Promador presentado por los D. Diputados  
y resultó el numero de Civicos veinte y cinco Abiles  
y treinta y tres Inabiles por enfermedades habituales  
y haberlos excludido los ocho restantes a compler  
con el numero de los Contendos en dho Promador  
por no gozar la Consideracion publica, ni los propios  
deley q previene la orden y =

Se Acorda q se forme el Padron de los dicitos  
de veinte y cinco Abiles, y otros apuntamientos en  
tupio de los Inabiles para tratar el apresto de  
damos y demas que devan hacer, Ciudadanos y  
en dho Padron se le ponga a cada uno la graduacion  
de q Inabiles gozando el qual se entregue al Sr. D.  
Consejero para que proceda conforme a dha orden

Vote finto el Sr. D. el numero de esta Ciudad  
debrado en favor de Sr. D. Juan Gualteros el Excmo  
Sr. D. Domingo Badra y Leblin Sr.  
Sr. D. Rafael Prefecto de esta Provincia S. J. en  
condonacion de dho y de el Comente y en



Tomoy Le =  
Acordo Legue, Cumplo y debuelva d'interinca  
con firmi. Lette su cuendo guardando copia del  
en seguida Lette Avildo.

Conlo q se Concluyo este cau q firmo  
Lter, Comarente, doy fee =

*[Signature]*

*[Signature]*

Al Titulo de Ex. no  
Dn Domingo Andia y Lebluch Cavallero de la orden Real  
de Espana, y de la del Santo Sepulcro de Jerusalem, Intendente  
Gral. y Jefe de esta Ciudad y Provincia = Atendiendo a las  
buenas qualidades de conducta, practica y civismo q adorna  
con Josef Maria Gonzalez de Egea, vecino de la Ciudad de  
Salamanca, que exerce en esta una Escrivania publica name  
nancia dem pertenencia. En vista de la solicitud q ha echo  
con presentacion del su Titulo de propiedad, y aprobacion  
que le fue despachado para el uso de ella, en razon de que  
sele continue en su exercicio; Y mediantes ahaver pres  
tado el Juramento de fidelidad y obediencia al Rey n. S.  
ala Constitucion y a las Leyes; He venido, en nombre  
de S. M. C. el Senor Dn Josef Napoleon primer, en nom  
bram al referido Dn Josef Maria Gonzalez de Egea



D. Juan de Coca Luellan Corregidor por su D. Cella =  
 D. Josef Guzman = D. Juan de Aguayo = D. Miguel de Coca Ferrer = D. Juan de Edona  
 yager = D. San tolome de Besan Millan = D. Miguel Navarr  
 Lopez = D. Miguel nadolet. Regidor = D. Juan Ant. Arullano  
 Indico =

Loam fra, el Corregidor se ha echo presente a esta  
 Muni. p. d. que el pedo de l. Carrer se ha de per  
 niente y l. e. equiva y que le instar con fra, sobre  
 que se pongan en el quantel de San Francisco. lo que  
 pare en consideracion de esta Ciudad, para que sobre  
 ello determine lo mas conforme al Sr. Servicio, como igual  
 al de el Rey de la P. n. d.

Se acordó a conformidad y entre los vecinos aguer  
 se repartieren los Camas y no han cumplido este  
 pedo a proporción sin p. d. contribuyan  
 los Carrer, el Rey y demar en pena de desobediencia  
 q. se ha notado a lo precepto de esta Municipalidad  
 cuya graduacion queda a cargo de los Sr. Dipu  
 tados y Guerra. que a la mayor brevedad han de  
 venir en servicio =

D. Juan de Aguayo Le Dip. q. ha vienes  
 sido Diputado nombrado para la organizacion  
 de la Muni. Civica y ha vienes llamado por p. d.  
 suplico una cuenta quora a p. d. para com  
 prehenderlo resultand por el tanto tiempo que ha  
 medado para que circule la noticia e. crepacion  
 y que muchos por falta de conocimiento en los peritos  
 venen por el vicio q. creven los planes resultan  
 comprehendidos no siendo mas q. un menor tonale  
 nos; suplica al Sr. Corregidor y Sr. Municipal  
 se sirvan mandarlo con equidad, abin





Ultimo del 810, y 10 de 811.  
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

En virtud y de Miguel Navarro Lopez de  
dijo, eitan conforming con el auto del Sr. Miguel  
Alcazar =

Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y de  
Confirma con el Decretum del Señor Corregidor,  
con lo acordado en el Rigo ante quien venite y  
quanto del corriente, y el Sr. venite el murio  
encomendado al Patron del Señor Corregidor sin  
que puen lo oho de su presencia la orden.

En el Sr. Juan de Guayo y Manrique  
Le dijo que ha venido acordado la renta con  
Josef la Virgen Abastecedor Espan para la  
tropa de suya y para la renta Ciudad  
reserva para la Comunidad de cien y diez y medio  
y media fanega de trigo, con diez y seis mediodos  
por y para cada uno como seenta y ocho, rescaudo  
sele quinientos y una y media con diez y seis  
y un pan. lo q. se ha pueno para que se  
pueda el trigo de los Abastecedor, lo q. ayda  
por la Municipalidad. unid. unid. Le =

Acordo Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
sele satisfagan a el Abastecedor los fanegas de trigo  
que sele adeudar y ademas otras ciento para con  
tinuar la provision, las q. se esafon por separar  
casi el y con el que se fanega. Abastecedor =

de las actuales Sementeras y mantencion de Operarios. hauien  
por este repartimieto por los señ. Dn Juan de Aguayo  
y Dn Miguel de Coca torrey.

Por el Dn Juan Aguayo se visto euan confor  
me con el voto del Sr. Dn Josef Quintan en peso en el nombra  
miento de Diputado y por euan. echo cargo del repartim.  
de Setenta y nueve mil r. lo es imposible atender a el  
y nombra para que lo hagan a los señ. Dn Miguel Navar  
ro Lopez y Dn Josef Quintan.

Por el Sr. Dn Miguel de Coca torrey se disp: euan  
conforme con el anterior voto euan de su jauria

Por el Sr. Dn Juan de Aguayo se disp: que para lo  
comen de trigo del Abastero de Espan se esijan  
doscientos quinientos y una y media fanegas a los  
Labradores q. euan adelantando a los señ. Comisarios  
en quenta de las Cantidades en que euan en diciembre  
to, y se conforma en el nombram. de Dip. con el  
voto ant.

Por el Sr. Dn Juan de Aguayo se visto euan  
conforme con el voto del Sr. Dn Josef Quintan  
euan de su jauria.

Por el Sr. Dn Miguel Navarro Lopez se disp: euan de  
señal q. atendiendo al mucho consumo q. hay en el  
dia, se repartieren entre todos los Concheros de  
esta Señal quando el mismo orden q. en el repart  
mto de la Levada. y para ello nombra a los señ.  
de Coca torrey, y al Sr. Dn Josef Quintan.

Por el Sr. Dn Mengio Madolell se visto euan  
conforme con el voto del Sr. Dn Josef Quintan, nom  
brando por Dip. al Sr. Dn Miguel de Coca torrey y Dn  
Miguel Navarro Lopez.

En un Cuadro haviendo Salido



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Empatado en sus oficios Juanin de Miguel Navarro  
Lopez y D. Miguel de Coca Torre se manda q por  
cote y el primero se haga el reparto mi coto en el dia  
de mañana seguir esta ciudad anterior por la  
pluralidad, y por lo que ha de a la quinta liquidada  
por el D. Juan de Arguayo para ala Secretaria e  
Subministray.

Con lo q se Concluyo en el Cas of Graman  
de sus concurrentes por fce

Covarr. Azagra Arguayo Madrobell  
Bejar Coca Lora

D. Juan de Arguayo  
D. Juan de Arguayo  
et. ma. de cau.

av. 1  
En la Ciudad de Madrid, a veinte y siete de diciembre de mil ochocientos  
y diez. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo Juan de Coca. Yo Juan de Coca. Yo Juan de Coca.  
Yo Juan de Arguayo. Yo Juan de Arguayo. Yo Juan de Arguayo.  
Yo Miguel de Coca Torre. Yo Miguel de Coca Torre. Yo Miguel de Coca Torre.  
Yo Juan de Arguayo. Yo Juan de Arguayo. Yo Juan de Arguayo.  
Yo Juan de Arguayo. Yo Juan de Arguayo. Yo Juan de Arguayo.

Vore un oficio de la Plaza de Campi  
en este dia de hoy a las quince de la tarde por  
el qual ha de el pedido para el dia siguiente ala och  
de la mañana etodo el trigo y Canne q esta Ciudad  
debe a aquella Provincia, sin que se le expenimera

el mar debe arrear; como tambien veinte Carretas  
y quarenta Cavalterias, mayores para conducir la tropa  
que en el mismo dia pondrá por aquella villa con rumbo  
entre mil Infanteres y mil Cavallos, siendo responsable  
este Pueblo el arreo que se experimente y en su obediencia  
a todos se =

Ahora y el Sr. Miguel Navarro Jefe  
Comisionado para la remision del trigo que se pide,  
lo haga conducir inmediatamente, sin tardar en lo posible  
mayores para el Envango a Bagaser y demas que  
necesite; que tambien remita uno Senon de vacas  
Vacunas que deley reparar el efecto se hallen mas  
amano y quepan en la porcion el Carne que se deva  
que en consideracion a que se halla en el tiempo de  
vacacion parte de la Carreta este pueblo, conforme  
a la Comision que se dio, y quean todas las demas  
levando para a Cordova para el Consumo de la  
por el Sr. Jefe de la Sena Prefecto, Comel Cruzado  
Termino de ocho dias para la conduccion, salgan los  
Carretas al Campo por los Cortijos, y si se encontraren  
los hagan en cada una para el Servicio que se necesita,  
notificandole esta Resolucion prontamente por el  
preente Sr. Jefe en quanto a Bagaser, hallandose  
como se hallan en la misma Plaza al Campo, a  
prevencion, los Comisionados, cuyo numero disminuye  
el Conto que por este vecindario, practique inme-  
diatamente el Alguacil mayor algunos Envagos  
de los que quedan y se encuentran en esta Ciudad  
y se remitan al Servicio que se intera, con  
suantore de luego con noticia de los Pueblos al Sr.  
Comisionado de cada una para la satisfaccion  
Como queda Concluye este Cav. de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Y firmaron los señores concurrentes de este

Cavildo de Bejar

Por aff

D. Pedro Miguel de Sarmiento  
D. Juan de Sarmiento

Cavildo de

En la Ciudad de Badajoz, a veinte y ocho dias del mes de Noviembre  
de mil ochocientos diez años se celebraron Cavildo de la  
que ganaron en las Casas Capitulares los señores concurrentes

D. Juan de Coca Cuellar Corredor por D. N. Pella - D. Juan de Sarmiento  
D. Miguel de Coca Torrey - D. Miguel de Sarmiento Lopez - D. Antonio  
de Bejar Millan - D. Juan de Aguayo Navarro - D. Antonio  
de Sarmiento y de Sarmiento - D. Mengio Madaleno - D. Juan de Sarmiento  
de Sarmiento Indio =

Viene la Suplicacion echada por esta Ciudad al Illmo. Sr.  
Sr. Prefecto sobre el pago de pedidos en el qual por un decreto  
declaratorio de que no puedan variar, el privilegio  
que tiene establecida de que las fincas deuen pagar dentro  
de hasta que todo privilegio en contra era odioso en su favor  
por los hombres como los Pueblos son iguales delante del  
Rey. y en inteligencia de todo. Le =

Aconsa que se que y cumplida sin perjuicio de los señores  
y señores que comparen a esta Ciudad =

Viene una orden del mismo Sr. Prefecto  
con direccion a este Ayuntamiento en fecha de  
veinte y dos del corriente en que se participa

crean doiendo seiscientos y tres por penas de Camara  
correspondiente del Encabezamiento de mil ochocientos diez  
ocho, y nueve, al sesenta, de ochocientos y tres. Cada año, y que  
se remita una Cantidad a aquella Capital sin nece-  
sidad de nubo recuendo y en inteliq. a todo se =

Acordo q. in<sup>te</sup>mediatam, remita una Cantidad  
de ochocientos y tres por mayor como el Propio reconociendo el  
opositorio recibo de que notifique el presente En-  
vire una orden del mismo Señor Prefecto la  
fecha diez y ocho del Cor<sup>te</sup>, con Direccion a esta Muni-  
cipalidad en la que se previene, que para el pago  
Extraordinario que se hizo a la Municipalidad en diez  
y seis de septiembre de este año, en frutos y dineros con-  
venidos a la Subintendencia de la tropa, por quanto mere-  
cia fin de este año, para tercera parte devieron com-  
pletar en el día diez de octubre anterior, y así sucesi-  
vamente faltaron grander Sumas, que no podian  
menos que provenir de su reserva de los Almacenes  
y Depositaria de aquella Capital, conmutada en  
trece mil y seiscientos y tres en lazo, o dineros, venise  
y tres mil setecientos veinte y cinco y tres en dineros efectivos  
de suerte, que la tercera parte de este total entera  
completa en aquella Capital para el último día  
de este mes, una igual, en el quince del proximo  
y otra en el último día del mismo. y en inteliq.  
a todo se =

Acordo q. en atención a esta Comunidad  
de los paridos, y muchos mas, en la manutención  
de la tropa, Aranceles y errante en esta Ciudad  
que fueron devinada por la misma orden que  
el Sr. Prefecto Civa, se le comense a pagar desde  
el día que amra del diez de Diciembre proximo  
se promana la cuenta y liquidación que se  
acredite.

Vire una orden del Sr. Prefecto con la  
misma Direccion y fecha deviente y así se =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Corriente por la que, manifestada que la Intendencia  
del Exército en el Reino de Canarias, debía ser, una Canga  
que no perara solamente sobre los Indios de las  
Islas sino que debía repartirse con igualdad y justicia  
sobre todos los que consumen con Deyos y Lany el  
Provisiones: q. con vista de la Canga que se experimenta  
para en el Deposito del indicado Reino, havia determi-  
nado que la persona que ejerciera la Jurisdiccion  
Intendencia compareca tambien los Mayorales, Dehe-  
y Caberax de Guano Lanar, o Bacuno que hallan de  
modo a Invenian en el termino de esta Provincia, recien-  
do ante el Sr. Ayuntamiento de declaracion suada  
del m.º, a Caberax que Deyos y Lany donde pautan  
y ser tambien q. de uno del termino de diez dig. Coma  
de desde el punto de la m.º. Remitan ala Capital  
el m.º. por Ciento del Guano Lanar, y el diez el de  
modo Bacuno, y en el caso de no llegar adien el de el  
ultimo pagaran el valor de la mitad de una per la  
quien el que se estime en el termino el Pueblo de  
deuda y parado de termino, q. se proceda a exigir  
el diez y lany q. devenguen con remision de los de  
q. se obraren y en virtud de todo lo =

Acordo q. se que y cumplid comprehendiendo  
enly repartim.º. a Canga. quanto Guano Lanar a Par  
tan acuse termino con el arreglo q. se ordena =

Vire con orden del Sr. Adm.º. Gral. de Vire  
Nacional. Canga Prov. de Sevilla en Cordova a vein-  
te y seis del Cor.º. por la qual previene que su Adm.  
Subalterno de un parado de Pedro Am.º. Canale

El

aprovecho de las fanegas de trigo necesarias para los  
reminios de esta especie que se oved hacen a la  
villa y en sus villa. Le =

Acordo q se pare oficio auto Adm. del Partido  
con naron Al num. 25 Jan. necesarias para que  
señale graneros de donde se halla el trigo  
y personas que lo empuen;

Asi mismo se vio otra orden auto Adm.  
Exponeba de que se empuenda esta Municipal  
del Condo de Albolterras suya para la cobranza  
de reales contribuciones, que deuen algunos bienes  
seguentado en sus terminos en su inteligencia =

Acordo q se pare oficio con nota de la  
para q se disponga su pago =

Viose una Circular impresa con fecha de  
veinti y quatro de Mayo del 1811 Auto Adm. Grob. de  
esta Prou. respectiva a la licitacion de  
la fabrica y venta de aguardiente, y que se depuso  
persona que comiente su cuota para que  
esta se de el primer dia del año venturo, en  
su inteligencia =

Acordo q se pare uno dia con la  
licitacion este ramo y se nombra por Diputado  
para el Convento de la cuota del Sr. D. Josef  
Antonio Navarro; contestandole en el dia  
de mañana toda la diligencia y despachandole  
en oficio conforme a lo acordado =

De lo que se Concluyo en el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Cavildo of Yorman los San Concurrunt y or fe =

Cruz Aragna Coca & Madolell  
Beton Navarra Aguirre Anthon

P. Pedro Miguel Mariano  
Ger. ma. de can. de

Cavildo y Esta Ciudad e sus acaute y nueve dia el mes de  
Noviembre el mil ochocientos de Catorce Cavildo se  
Congregaron los señores arcebis.

D. Juan de Coca Cuellan Conregidor por ser de ella: D. Bartolome  
D. Josef Quintan martinez de Aragna, Regidor primer: D. Miguel de Coca  
D. Pedro Milan = D. Miguel Navarro Lopez = D. Antonio Navarro y  
y Gomez = D. Juan de Azuaga = D. Antonio Navarro y  
Navarro = Regidor =

Por el Sr. D. Miguel Navarro Lopez se hizo presente y  
havia podido cumplir con la Comunion que se le dio en el  
vicio el dia veinte y siete encargandole remitirle quatro  
ra Venias mayores el trigo y Carne q. se estava adelantando  
ala villa del Campio, por que la Veniar q. hay en este  
Lueblo, las una por estar en las Arrias hauendo axima  
las otras de los labradores en las Arrias haciendolas  
Sementiras y las otras de hacinamer se hallan en  
su viaje por lo que no se aude posible hallar  
Cavalleria para cumplir con el Sr. Curazgo

Lo q. pone en Consideracion a esta Municipalidad  
para q. ocurra lo mas como, y no le pare perjuicio  
tambien se hace presente q. el fondo q. tiene  
para el pago de las Cavalierias Consuetas en la villa  
de El Campio se ha acabado y segun lo acordado por  
esta Municipalidad se debe exigir a los Dueños de las  
terras mayores un duro por cada una, para evitar  
que se den sus Itinerarios para cubrir a el Emvango  
duano; esto se le hace dunnimo y mejormente si despus  
de dunn dunnos se les obliga a contribuir, a todo por lo  
esta Municipalidad acordado lo mas decente =

Emvango de San  
Luis.  
Emvango de San  
Mateo.

Pres. D. Juan de Dios se disp. en quanto a la prim.  
parte de la proposicion q. antecede, q. mediante que por  
orden del Sr. Sub Prefecto de esta Provincia y a requerim.  
de la Municipalidad de la villa de El Campio se havia celebrado  
alli una Junta por Diputados de varios Pueblos de que  
asistio el Sr. D. Juan de Dios para arreglar el numero de  
reales y vagos q. devian existir alli el continuo  
para el servicio y encaja promoto como un Deposito  
fijo y permanente para ocurrir a los transportes  
y labores y otros casos eventuales, q. en efecto han  
permanecido y permanecern lo que supieron a esta  
Cuid. y ocurre la novedad de que sin Emvango aquella  
Municipalidad pide cosa ososa en ocasion de no poder  
se encontrar por esta ciudad y en sus fincas, dificul-  
tad q. no puede vencerse y que de esta clase podran  
ocurrir otras; y a fin de q. sin perjuicio de lo  
pudiere hallar algunos vagos sobre q. se practi-  
quen dilig. se representa al Excmo. Sr. Gov.  
nador D. Juan de San Pedro. haciendole presente esta  
dificultad, para que se le permita arreglar el tiempo  
entre de nuevo a fin de que en el caso de que alguna  
novedad extraordinaria varie renoblando por lo



H

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Resueltas Diputaciones la municipalidad de la villa el  
Campio sea obligada a pagarle lo abien correspondiente  
con las anticipaciones que baste a poder buscar mar carrey  
o pasajer, y q. lo experimenten en aquella Plaza quando  
no tendan ungenio inmediato les den licentia para  
sus domicilios y more experimente q. se euen allí en  
macion muchos dias sin transar en su propia faena.  
Y pondo respectito ala segunda parte de la propiedad  
q. antecede en atencion a que el duro por cada cauda  
venia se conignio para peluarr eitan e conmino  
en el deposito o quando se conignio se les cobre  
alor que no lo han dado, y para los Cam como el pro  
se debe concurrir por Camargo, en aquel premio el duro  
a hacer el servicio.

Por el Sr. D. Juan Millan Ledesma  
del mismo dictamen en ambas particularz.

Por el Sr. D. Miguel Navarro Lopez Ledesma  
conforme con que se haga la representacion que se  
expone en el libro del Sr. D. Juan y q. en el  
seria mediante aya sin mucho el pago el carrey.

Crudo Juan de  
Juan de

Crudo en la villa el Campio y aun devese el algun  
dinero se cobre caso apercovim, a todo lo dueno  
de estar Cam; y para el presente embargo conacion  
dinario se forme unaduna de todas las que haviere  
y de ellas se remitan algunas con qualer se tengan  
previene para no embarganlar hasta q. todas  
hallan bannado, en esta conacion embargo

Y para ejecutarlo nombra al Sr. D. Miguel Elloca  
y Torrey y Suplica a la Municipalidad que mediante  
a Haven tenido esta Comunion demarcada su obra  
tanto mejorarse se suva acordando an y para el  
dava los cuantos el cargo y data en Comunion =

Por el Sr. D. Miguel Elloca Torrey se dijo: Que  
conforme con el voto del Sr. Don Juan Quintan, y que continué  
en su Comunion el Sr. D. Miguel Navarro Lopez  
mediante atencion de los conocimientos que no es facil ad-  
quirir, sino que le nombre sucesivamente sin que se  
conspiquen algunos remansos en el su servicio es  
cargo tan urgente como diamante se estan ope-  
riendo =

Por el Sr. D. Juan El Aguayo se dijo: Que con  
forme con el voto del Sr. Don Juan Quintan, y sobre la  
propuesta del Sr. D. Miguel Navarro en quanto al  
nombroamiento a Diputado para el Embargo es  
servicio continué en su Comunion por el mayor  
conocimiento que para el efecto tiene, y conociendo  
lo muy grave que se ha de la Comunion por tener  
que llevar una cuenta propia el dinero que entra  
cuando poden, nombra por Depositario Pedro de  
cunto el Sr. Alcalde y Barrio cada mes por un  
nombre a Comodidad probada, y que podran buscar  
gaculo del mecánico trabajo de esta Comunion que  
por el Sr. D. An. Navarro y Navarro se dijo

conforme con el anterior voto del Sr. D.  
Juan El Aguayo =

Por el Sr. D. Juan El Aguayo se dijo: Que  
conforme con el voto del Sr. D. Miguel Navarro  
Lopez:

Por el Sr. D. Juan El Aguayo





Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Madolet le oyo enan conforme con el voto el  
Sr. D. Miguel Navarro Lopez.

Por el Sr. Corregidor se hizo presente havendo  
Certo vend el. <sup>or</sup> Los Abonty. no havend tenen  
Suficiente para el sustido de la tropa, lo q pone  
en Consideracion a la Municipalidad para q. se  
seamine lo conveniente =

Le Acordo q. el Sr. D. Juan de Godoy y D. Miguel  
Navarro Lopez Comisionado anteriormente para  
el mismo objeto, valiendose de q. Sr. Manuel Elondora  
en calidad de Jente, mediante el gran Conocimiento  
q. tiene en la Dehera del Chaparral y Villangorda,  
y q. los otros Jentes se hallan ocupado en una impor-  
tante dilig. hagan Cartas y traen al deponer  
de una Cu. la tenen necesaria verificando la ma-  
dona, como anteriormente han echo, y Curando  
todo dano al nome. lo q se execute por la un  
Jencia, desde luego, pero dando cuenta al Sr. P. de  
hecho por el primer Correo para q. se depre agno  
ven lo executado, y dan licencia para la conti-  
nuacion, hasta llenar el servicio.

Con lo q. se Concluy

Este Cavildo de Jorman loj her concurrentes de...

Cocay, Aguayo, Bepan, Cocas, Aguayo, Loma, Navarro



D.º don Miguel Navarro  
C.º de la...

Cavildo y En la Ciudad de... a primero dia del mes de...  
En el ochavientos y diez, referto y Celebrado Cabildo de longue  
genua en los años Capitulares por sus causas =

D.º Juan de Coca Cuellar Canes, por sí y de los  
D.º Memorio Madolell = D.º Juan de Vega y Sillan = D.º Juan de Lora =  
D.º Ant.º Navarro y Navarro = D.º Miguel de Coca Torres = D.º Miguel  
Navarro Lopez = y D.º Juan de Aguayo = Mezdory =

Por el Sr. Obispo de... le hizo presente que el Sr. Obispo de...  
Militar Lena Plata le ha manifestado que le halla  
un orden sup.º para q.º en el dia de... se haga  
una funcion de... con solemnidad y con  
fervencia en este punto de tiempo, en accion de gracia  
y celebracion el aniversario de la coronacion  
de... y de la victoria de... en...  
Se acordó q.º se pare oficio inmediatamente  
al Sr. Vicario de... para que disponga  
la proyectada funcion de... con la mayor  
solemnidad, para que sea el dia de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXXVIII Y DIEZ.

Se da a la ciudad esta municipalidad, y estado civil i fan.

Con lo que se contiene en este papel de Forman lo que fuer

Concurrentes de los señores

Cocatoz Bejar *[Signature]*

Cavildo y

En la Ciudad de Lima, a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y ocho, se celebraron Cavildo Le Congregaron lo que fuer

D.º Mengio *[Signature]* Miquele *[Signature]* D.º Juan *[Signature]* D.º Juan *[Signature]* D.º Juan *[Signature]*

D.º Panolome *[Signature]* D.º Juan *[Signature]* D.º Juan *[Signature]* D.º Juan *[Signature]*

Ant.º *[Signature]* D.º Juan *[Signature]* D.º Juan *[Signature]* D.º Juan *[Signature]*

En Lima, a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y ocho, se celebraron Cavildo Le Congregaron lo que fuer

Dr Miguel Navarro Lopez acaño cargo he  
comido el particular de los Regales, para com  
pletarlo inmediatamente, y en quanto a co  
partes que se haga reparto de diez y siete, para  
que sino estan alii efectivamente vallan, y lo  
van q. entubieren se presenten a revista, cui  
repartim. Le hizo por esta municipalidad,  
y con vista de el Le Conteste a los Sres. Oficia  
tes, Custodiandolos despues decho el preeju  
dicio, para q. Sraon. Enorte en lo pree  
dido,

Con lo q. se Concluyó este Cavildo que  
firmaron los Sres. Conurrentes doctores

Madolet de Bejar, Navarro  
Lora

de Coca

D. Juan de Coca  
er. ma. de can.

Cavildo q. Entre Caiden el Puroalame acaño para el mes de Dia  
de mil ochoc. Sres. refecto de celebrad. Cavildo se congre  
ganon en los Parax Capitulany por sus araved.

D. Juan de Coca Cavillan Conregidor por su villa.  
D. Juan de Coca Cavillan Conregidor primero = D. Juan  
Lome Millan = D. Miguel Navarro Lopez = D. Miguel de Coca  
Morre = D. Juan de Bohayo nannagud = y D. Juan Antonio  
Manzano y Turca, Regidores = y aore una copia del preejuicio



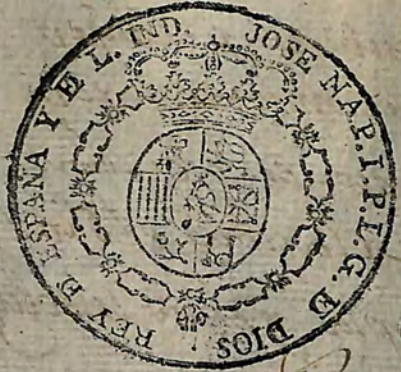




Dueños de los Labradores relaciones Purada y Turifi  
Cada de los dias que hallan en el Embargado con  
Expecificacion de su han y como uno racione para  
en una de las cosas que se le manda;  
y en quanto a la satisfaccion de las especies suminis-  
tradas en de sentin se cobre inmediatamente el  
reparamiento eho para el dimento.

Por el d.º Sr. Miguel de Coca y Ferrer se dispo  
Citan con el voto el d.º Sr. Juan de  
Cada de las cosas que se le manda;  
que aperture el d.º Sr. Juan de  
en la consulta, en de sentin de mismo igual  
uno del Cavildo de Cusco. Lo escribo en el que  
el d.º Sr. Juan de Aguayo y el que habla de  
Cuenta de haber eho un reparamiento de tres  
cientos fanegas de trigo entre la Corchero  
por orden de la Municipalidad, y de d.º Cavildo  
contra que algunos de los pidientes que habran  
quesado de que vender y pagar las especies y ob-  
tengan buena voluntad en hacerlas aprometido  
no quieren deca las Escribanias que temen  
de una especie de rebada para que con arreglo  
de las cosas reparacion, de que se infiere  
que siendo fueren Corchero por las barbas  
labores que porer, de d.º la multitud  
de fanegas de Cusco, para cultura  
indica no quieren aprometido las especies con la buena  
voluntad de que manifestado al d.º Prefecto,  
Por el d.º Sr. Juan de Aguayo se dispo. Citan con  
voto con el voto el d.º Sr. Miguel de Coca y Ferrer





Lucretia maravedie.

**Sello Quarto, Qvarav. TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Don el Señor D. Josef Ant. Manzano L. de  
 Juan Confund. entodon Sur party con el voto el Señor  
 D. Josef Juanes Manzano Castañeda; Y en quanto  
 ala amparacion el testimonio q' se pide, el Sr. Miguel  
 Alcazar y Torrey moleste ofra dificultad en que se haga  
 Por el Sr. D. Mercurio Madalid se esto estan con  
 firmed con el voto superior, amandando en quanto al  
 tercer punto de que se trata en la Ley de veinte y uno  
 de Mayo ultimo q' lo que voto en el de quince el mismo  
 permitiendo uno y otro ala junta cobramos del ve  
 permitiendo el q' dhenca y torrey, veinte y cinco  
 y que comparen ala proyectada consulta testimonio  
 Dize Cabildo sin perjuicio de la execucion de la  
 Orden, vna via orden el Señor Sr. D. Fr. Defonso Suthu  
 en londa va de nueve de Noviembre ultimo en la que se  
 expone que por la nueva Constitucion; por el Decreto  
 de nueve de Mayo de este año; y por otras varias porten  
 ser declaracioner del Sr. D. D. Hacienda esta supri  
 mido y derogado todos y cada uno de los privilegios como  
 Dize de Encomendas y particularer del Reyno que con tal  
 concepto devian ser abolidos de que hai estado  
 y era disfrutando este Ayuntamiento por lo perten  
 niente al Casado abroluto del Abato por menor  
 y por mayor de vino, vinagre, y aguardiente para  
 la Libre Venta por qualquier pan de Baralla  
 el May, que en consecuencia de una ordener Fran  
 Pabano vicino al Campo de arriba permitiendo

segundo el Prefecto Concediendole permiso al efecto; y  
segun el retorno que inmediatamente havia echo el Po-  
bano con que havia puesto en ejecucion el Arad-  
Secreto en su virtud manda el dho. Prefecto  
que luego luego se Cumpla y cumpla inteliq. =

Segundo q. el Francisco Tabano, y sus qualer  
quien que se presenten con igual sistema vendan  
los Calos y honer q. la orden precorre con tal que  
desde hoy puentar Elca Ciudad Name del Adminis-  
trador Elca Tercia d. Antonio Garcia Leon, y siendo  
Aguardiente Name tambien ad. Am. el Maamor  
Arrendador sur sur, con Adm. para que tomar  
los quin, sean la Cargas, las acompañen con la  
ciudad, y las remitan si ad bienen q. no son  
conformer a los quin, cobrando cada uno sin respec-  
to q. dho. sobre cada buena venacion y calidad de  
Genero Celen los sus Diputador Esta municipal  
viden, lo que sea sin peronacion. Las reclamacio-  
nes que a esta Ciudad y adho Arrendador Competen,  
del qual se libre termin. Ellos adon y sus Cavid  
instruyendo vien del dho. Antonio Leon y del  
Francisco Tabano, y quere Conteste el dho. Intendente  
segun preceptiva,

Primero, El Sr. Corregidor se hace presente  
que la persona encargada en la Provincia de Cevada  
Francisco la tropa se ha manifestado que en el deposito  
apenas havia de suficiente para una dacta  
de q. pone en consideracion. Esta Municipalidad  
para q. remita lo convenientemente al Sr. Servicio.

Segundo que en el dia Domingo para Tran, los  
donos Corredor de Grano a la villa de Camere, en sus  
Camino para se vende Cevada y acopia, quin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAPEN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y DIEZ.

Enten fangar para Cuo pago le suministré Ciudad de  
Narcotome Francisco Lopez a los que notificue el  
punto es, el qual pare recado politico al Sr. Vicario  
Adm.<sup>or</sup> de Durango acopiando toda la que tenga a  
precio corriente, sin perjuicio de cobrar por apremio  
la que esta deviendo el repantimiento de la tierra,  
y no han cumplido alguno. Lo que se haga previene  
al Sr. Infante con la brevedad posible.

Con lo que conchuyo este cavildo de firmam lo  
sin concurrir oyse =

Cocaf *[Signature]* Bejar *[Signature]* Navarro *[Signature]*

Martano *[Signature]* Coca *[Signature]* Aguayo *[Signature]*

*[Signature]* D. Pedro de Aguayo

Cavildo y En la Ciudad de Durango a diez dias del mes de Julio, En el ochavo  
del presente celebran Cavildo de organizacion de sus arrend-  
amientos de la Ciudad de Durango, con que se venden de  
D. Juan de la Cruz Cuellar, Comisario por el Sr. D.  
D. Juan de Guzman Mantuero el terreno que se pide primero = D. Narcotome  
D. Miguel Navarro Lopez = D. Miguel de Coca Torrey = D. Narcotome  
D. Juan de la Cruz = D. Juan de Aguayo Navarrete = D. Domingo de Madroal.  
D. Juan de la Cruz =  
Vere una y deir q. comunicada a esta Municipalidad el Sr.  
Adm.<sup>or</sup> de la Ciudad de Durango de esta Provincia con





**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Previene y por el Señor Conregidor el Caxpio Lele Cumbano e Surin en aquel Departamento mar que quatro laya Nenas delar Consignada a esta Ciudad, una Carta recibio amolhe vapuer se hoven desado la Jurisdiccion de esta Ciudad que desusava por ocupacion del Sr. Propietario, fue este un ramo que existe nuevos aneños, para evitar esta y otras que se han dado, lo que manifiesta para que la Municipalidad vuelva a ser mas oportuno, en una inteligencia.

Acorda q se forme una lista exacta de quantos son Cavalleros, militares y Cavalleros de guerra del ayuntamiento y labor, q entre todos se reparta el servicio por turno de ocho dias, q se abren con anticipacion deleya le toque para que los traiga ocacion de guerra que los tenga, oburgue and cona guerra y neig orar, que con cada una de ellas valla un comisionado q la entregue y traiga recibos, y juntamente certificacion de haver recibido allí toda su semana de la brigada anterior, o de alguna cavalleria q se han eximido, feigado, afaltado al servicio, para q se pueda recargar o Carrigan, para que la Comision de guerra, ael referido Señor, que se halla completa y unte instruido en ellas y al Sr. Don Juan de Sanguay, quien podrá comunicarse con el Sr. Conregidor.

Por el Sr. Don Miguel Navarros Lopez se dispuso lo convenido con que se haga un nuevo Plan y para ello nombra al Sr. Don Miguel de Coca y Torres y al Sr. Juan de Aguayo Navarros, quienes en el dia

no tienen Comunas alguna y al contrario el q' hablo  
q' son tanto las que tiene q' no puede asistir a los  
muyos. End' Caud y Caudal y por lo que viene  
en caso en las otras decompensadas conform' sin dize  
y por lo tanto suplica al Sr. Corregidor q' echo cargo  
de todas estas reflexiones le suava exonerando esta  
Canga y el contrario proccida lo mismo con respecto  
dandole los terminos q' para el intento se  
hale.

Y como fua el Sr. Corregidor le mando q' atendida  
las razones q' expone el Sr. Dn. Miguel Navarro Lopez  
y conuenciendo q' efectivamente esta gravado mas que  
ninguno otro municipal deue luego esta muni-  
cipalidad nombre oca q' acompañe al Sr. Dn. Josef  
nra. de Tanguay.

Encaso estado de Comuna auendo le nombra  
por Diputado para este negocio el Sr. Cavallero y  
lugan el Sr. Dn. Miguel Navarro, del Sr. Juan de  
Aguayo el Compañero del Sr. Dn. Josef de Tanguay  
relevandolo como se releva de la otra Comuna que  
se le toma en fua para el repartim' de los terrenos  
y mueve mas mueven de terrenos y limos q' podran echa  
quien lo otros de su. q' para lo mismo le nom-  
bran, por no ser necesario mas q' los Diputados  
para ejecutarlo, y por la escasez de capitulares  
y autoriza el Comisioner q' ouieren.

Con lo q' se concluyo. este cas. q' firmen lo  
sin concurrer otros

Cocaf  
Figueroa

Cocaf  
Remigio Madroal

Don Miguel Navarro



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Car.

En la Ciudad de Bay. a veinte de Dic. de mil ochocien-  
tos diez a efecto de celebrar <sup>en</sup> Car. de Congregacion

de la Caxa capitular de los <sup>de</sup> Bay. =

El Sr. Juan de Coca Caxal de Bay. p. p. M. de esta Ciudad =

D. Ber. de Bay. y M. de Bay. = D. Juan de Aguayo y M. de Bay.  
que = D. Ant. Navarro y M. de Bay. = D. Remigio Madal =

D. Fran. de Bay. y M. de Bay. = D. M. de Bay. M. de Bay. =

En esta Car. se ha tenido en consideracion q.  
en el día de mañana debe celebrarse la funcion de  
N. Sra. de Loreto. <sup>ma</sup> Patrona de esta Ciudad. y  
en consecuencia =

se acordó q. en efecto se tenga la tra-  
funcion pagandose alon. el sermón, musica, y  
cera, y q. en mediata. se fuesen edificados  
q. en la noche se haga la ylumina. de la  
tumbre, de forma q. en esta noche se feste-  
cifer con la ma. solemnidad <sup>de</sup> M. de Bay. o G. de Bay. o G. de Bay.

Viose una orden del Sr. G. de Bay. comunicada al Sr.  
de Bay. de esta Ciudad. p. la q. se manda q. a la villa  
de Bay. de ella se subministren tres bay.  
de papay terada, y en su interio. =

Acordó q. se pague y cumplida or-  
den dandole la razon con arreglo a ordenes  
superiores y p. el p. conforme a lo atinable  
de la orden de once de oct. ultimo  
aprobada p. el Sr. D. Miguel de Palencia







Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que no permita la Contracción de algunas Alcabalas del Dicho sin dar cuenta a esta Municipalidad, que por su justo valor la reciten.

Por el Sr. D. Juan de Aguayo se oyo q ha mandado nombrado para la Diputación de Embargos de Nudo con el Señor Don Josef Maria de Angulo y Constanza de Cere Cavallero Municipal se halla Enfermo Suplica a la Municipal. se sirva nombrarle otro que le sustituya.

Encuia interlig. se acorda se acompañe el Sr. D. Miguel de Coca y Torrey Regedor con lo q se concluye este Cav. de Permuo

los Sr. Concurrerentes dny fee =

Cocay Madobell y Bajar

Navarro Aguayo Roxay

D. Don...  
er. ma. de cau.

Cavildo y

En la Ciudad de Lima a veinte dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos diez se congregaron los Sr. ayaldes =

D. Juan de Coca Luellan. Regedor por su Realidad =

D.<sup>o</sup> Miguel Ellocator = D.<sup>o</sup> Antonio Navarro  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Elhona = D.<sup>o</sup> Miguel Navarro Lopez  
D.<sup>o</sup> Juan Ataraya = D.<sup>o</sup> Juan Millan e de San  
D.<sup>o</sup> Josef An. Marraco = D.<sup>o</sup> Memigio Madoleto  
Megidor =

Por el Sr. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Elhona se hace presente  
que queriendo instruirse para formar el Inepar-  
timiento que se le ha confiado el 30 de Setenta y nue-  
ve mil novecientos, Setenta y cinco de Noventa y  
el acuerdo que en el Cavildo del dia Cinco de Dize  
se celebró en virtud de la orden del Illmo. Sr.  
Prefecto de las Indias de veinte y cinco de Noviembre  
de que ordena el metodo que deve observarse en  
Municipalidad para dicho repartimiento; nota  
que esta Municipalidad se desentiende del Cumplimien-  
to de dicho orden pues no declara en dicho  
orden el metodo que deve observarse y las cosas  
que deve hacerse el referido repartimiento, y siendo  
tan preciso este fundamento para que el Sr.  
habla pueda cumplir con el Encargo de su for-  
macion pide a esta Municipalidad que meque  
o conceda el cumplimiento de lo literal de dicho  
orden para desde luego entablar lo prevenido por  
el Sr. y para que en ningun tiempo se haga  
Cargos sin retardacion, por lo tanto protesta  
los danos y perjuicios no sean en cuenta y por lo  
que resulte de este acuerdo con esta proposicion  
Suplica al Sr. Corregidor mande se le de por terminada  
atendiendo para la mayor claridad se sirva esta Mis-  
Municipalidad acordar que planer se hade arreglar  
se hade ser del exposto y terminada o del Alcaidala y  
Muller = Por el Sr. D.<sup>o</sup> Josef Juanin sustituyen lo dho.

En este el Sr. D.<sup>o</sup> Josef Juanin  
en su nombre  
primero



Quarenta maredis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que en el Sentençia de los Cavalleros Diputados nombrados  
para dno reparamiento p'doran p'ceder and p'ac-  
tica por el orden q' previene la ultima del Sr. Plmo  
Prefecto q' lo moriba, por haçna y en interin se ve  
sielbe por el Exmo. Sr. Duque de Dalmacia la d  
consultar decretada en Cavildo anterior y por dno  
Sr. Plmo. Prefecto, y en p'puesio tambien el d' correccion  
delo Plmo. de reales Contribuciones como se acord  
en otros Cobildos p'cedentes,

Por el Sr. D. Miguel de Coca Young le d'p. sen el  
nuevo Sentençia de los Cavalleros Diputados =

Por el Sr. D. Juan Navarro le d'p. sen el Sr. Plmo. Prefecto  
que para p'ceder la orden citada el Sr. Plmo. Prefecto  
se incluyan solo las utilidades de los viciños q' haçnan  
de o Empleados y todo el que tenga utilidad de  
dentro de este termino q' p'venga a trescientos ducados  
excluyendo a los que no llegaren a esta cantidad  
que sea Confuato p'romateo. Y para evitar los  
agravios q' conuenen las tanfias y Planes forma  
por Spana la Contribucion epasa y otendidos  
este año se formen nuevas tanfias por toda la  
Munici' p'alidad y con arreglo de ella se larguen las  
utilidades eap' el Sumario segun se epasa y en  
d'p. =

Por el Sr. D. Juan de Lona le d'p. sen el d'nto  
se forme el reparamiento entre todos los  
viciños que para p'ceder d'caado

con arreglo a la utilidad, y se tengan los planes  
el pape y otorgados y que por ellos se forme el  
Capital. El Cada uno con las enmendadas de esta  
Municipalidad ha echo en el repartimiento  
Igualmente.

Por el Sr. Miguel Navarro Lopez Leido  
en el Censo se formen los nuevos tanjos y se  
quiere el Sr. Sr. Navarro para que este repar-  
timiento queda hacerse con toda la proporción  
devida, deviendo executar entre todos los  
vecinos y Arrendados en este termino.

Por el Sr. Juan A. Aguayo Le Bispo q. por  
pecto al Censo numero 2 se lea proponer q. por  
ser Arrendados Ducado se conforma con que  
el repartimiento se haga conforme al Censo  
del Sr. Don Juan =

Por el Sr. Juan A. Aguayo Le Bispo con  
formando con el voto del Sr. Don Juan A. Aguayo  
Sr. Don Juan A. Aguayo, y con la proporción q. se  
me sentada uno Sr. Don Juan =

Por el Sr. Don Juan A. Aguayo Le Bispo: Juan  
conforme con el voto del Sr. Don Juan A. Aguayo,

Por el Sr. Don Juan A. Aguayo Le Bispo: Juan  
conforme con el voto del Sr. Don Juan A. Aguayo  
de q. desde luego se proceda a formar los nuevos tan-  
jos, y por ellos los planes respectivos, con lo q. se declara  
una tiempo, para que quando venguen las resoluciones  
de los Consultores, que Expediran la operacion.

Y para dar al Sr. Don Juan A. Aguayo Le Bispo se le da  
al Sr. Don Juan A. Aguayo Le Bispo los terminos que pide



Quafenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

y que se efcure lo que resulta acord. por la Pluridod.  
Vno orden el Sr. <sup>070</sup> Admin. General a todas y cada una de las  
Ciudades de la Corona de Castilla para que por la que manifi-  
stara que los devios Regales Contribuciones deven en  
toda irremediabilmente enfezgo en aquella tesoreria  
pública, sin que puedan ser aplicables a Suministro C.  
con lo demas que expuso y en su virtud.

Se acordó, que inmediatamente para el Sr. Don  
Mariano de la Ciudad de Cordova, y ligante los Suministros  
unos otros de las tropas, utante y transcurrido por  
esta Ciudad desde el día quince de Septiembre inclusive  
en que se conto la Suministro por fuerza de la  
orden el diez y cinco por el Sr. Don Pedro  
Colonel reglamento general de Provisiones, y con su  
resultar, exceder de la Cantidad de veinte y tres  
mil setecientos veinte y cinco p. El pedido en dinero  
en carne o dinero, para que todas las Comidas  
comer q. se quieren exsista las que el Cabildo  
y exceder de los Suministros, despues de inventados  
los otros dos partidas señaladas por el Ciudad con  
reglamento, al que no se puede negar la Admin.  
General, suplico que en cada orden de diez  
de Septiembre se pone la nota de que si para  
ser o exsistieren tropas en este Pueblo se debe  
que sea rigurosa de los racioneros q. se les suministra.

numeros de las el cobrado día el Monte el Quemado,  
y los uniponte de ensuquien don por partida  
de bienes, y de Camre, o diuino, y lo sea ante se  
dequente. Las contribuciones consentes, en  
cuo defecto la terrenos lo pague en bienes  
efectivos, de cuos notar lleue testimonio el día  
de Comuñonido; Contestandose al Sr. Administrador  
Genl. con arreglo de este Caudal.

En mermo don Sr. Acordaron y fendo may  
Cada día los ungerciar Cera Municipalidad,  
y la Cobranza de reales contribuciones muy leuda  
por los medios adoptados hasta el presente, con los  
quales se hallan apuntada todas las medidas de  
terramdad, salga desde luego el Aguacil mayor  
con el Cobrador Matolome Francisco Lopez y lo es  
Exenta Provincial y Extraordinaria Efruto  
Civil, aguien acompañen los E. pusa y uteritios  
de este año y los anteniony en que hay descubiertos,  
los quales todos se reúnan en Casa el Lopez  
con sus libros, o Encargandose los unos a otros, y para  
mua vallan cobrando, y existiendo desde luego por  
la vía de no mayor guano n. acada deudor, por  
vía de apremio, aguien sino pague y la parceda  
no fuere. La mayor Consideracion se sacand por  
dar equibalenty, y alor demar los apenacion  
con los Dragones de Guardia con cuenta n. de  
día, que se le pondrá en Casa por recargos  
del apremio, hasta q. pague;

Con lo que se Concluy



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Este Cavildo de Graman loj sus concurrentes de

Covadonga

Melara

Navasas

Aguares

Loraz

Marrano

Cabildo de

Esta Ciudad de Graman adon de el mes de Diciembre de  
mil ochocientos diez y siete. El Cebido Cabildo se congregaron en la  
Camm. Capitularen los señores

Don Juan de Coca Cuellar Corregidor por Su Magestad  
Don Josef Martin Martinez Estratega Regidor primero = Don Miguel de  
Coca Ferrer = Don Juan de Rome de Pizarro Millan = Don Juan de Aguirre  
Marrano = Don Francisco de Lena Torres = Don Miguel de Aguirre  
Cano de Don Juan de Marrano Regidor = Don Miguel de Aguirre

Don Juan de Coca Cuellar Corregidor de esta Ciudad se hizo pre-  
sente y vien contra esta municipalidad y la practica  
observada hasta ahora. Estratan esta subvencion y sus  
ellos mismos el Propios y demas que deuen tener de  
Acobis en el año proximo entrante, se acordumbra  
trahen en publica subvencion en las noches los dias de  
fiesta el presente mes. Esta es la practica hasta  
ahora. Corriente loj pone en consideracion. Cerrate  
municipalidad, para que se acuerda lo mas conu-

al Sr. Don Juan =

Le Acordo q' en fero se cargan Cerrado por todas  
las partes de esta provincia se refieren segun  
y como se ha practicado otros años; de ejercicio  
de la junta de Valladolid, q' se esperaban la  
resolucion de la Comunion contenida al Sr. Don Juan  
no; Curando por honra los puntos de Urbano de  
Monasterio, atendida la franquicia introducida en  
Caldas qualquiera Vecino ofrajero,

Con lo q' se Concluye este Acordo q' firmen  
los Sr. Concejales de esta Ciudad =

En esta Ciudad se previene un oficio de Don Juan  
de Santa Real de esta Ciudad en que pide una nota de  
lo que han pagado los Cerrados por el acopio de Cavallos  
de ciento y millones, la qual importa para cargar los  
de q' han cesado de pagar por un privilegio, en la  
Cuenta de =

Acordo q' el Sr. de Millones copie a la letra  
las partidas de recibos de otros Cerrados y manor mueras  
segun se hallan estampadas en el plan de cuenta  
para el repartim. de los reales de q' se  
dare a la mayor brevedad notificandole con el pre  
sente y Comendandole conforme a este acuerdo a  
por Don Juan =

Se Concluye y firmen los Sr. Concejales =  
Cruzado Navasquez  
Cruzado Aguirre  
Cruzado Matiana





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Cocas  
B

Cavildo y Enca Ciudad de sus ados e dia. En mil ochos diez afecto e  
celebran Cabildo Le congregaron los señores =

D. Juan de Coca Castellán Corregidor por D. N. de ella = D. Fran. e Loned = D. Mig.  
D. Mengio Modolell = D. Miguel el Oca Torre = D. Juan e Toruayo = D. Donatolome  
Navarro Lopez = D. Ant. Navarro Navarro = D. Juan e Toruayo = D. Donatolome  
Mullan = D. Tor. Manzano - Regidor =

En no el 1.º de Tor. A  
Quinto diez 8.º

Viere una orden el Sr. D. Fr. de Gal. Prefecto desta Provincia  
su fecha en Cordova de nueve del corriente en que manifiesta al  
Sr. Corregidor y munic. paldad. que en continuation and oficio  
de ser el presente sobre la queda de D. Antonio el namol  
por la introducion el vino y vinagre. Aquandiente q. demar hiorer  
que se havia permitido a Francisco Labano y otros qualquiera.  
ra devia resolver, que aporan ala Contrata del D. Antonio  
del namol havia e havan afecto el Real Decreto e p. cam  
tion para que qualquiera vendiera las Ciudades Expeie B.  
pagando dos Dags. y en su virtud se =

Acordo se que y Cumpla como una acordado anterior  
mente verancionde la D. N. del D. Ant. el namol  
por lo respectivo del Aquandiente.

Viere otra orden ligual de el Sr. D. Fr. de Gal. Prefecto  
del Prefecto por la que se expresa q. para que los Cavallos  
de la tropa aguandada en este Pueblo no Carecan de la leva  
da necesaria and manutencion se haga el acopio por bre  
partimiento a uno qualquiera arbitrio sendo aliquidan  
enfir del mer conlo que Contrataba del oficio e

deser el mismo y su inteligencia, Le-

Acordo su cumplimiento =

Viose otra orden del día Quaxa del mismo Sr. Dn. Fr. Pre-  
feto por la que dice desta Justicia y Ayuntamiento que  
son quatro mil la de paxa y ochocientas fanegas de cevada  
mandadas poner en el Campo el Campio se remitiran  
sin que en ello huviera la menor omision sin que se  
el pretorio el de los Suministros, ellos los quales no se podian  
abonar sin presentarse deliquidad; y que de lo contrario  
Sentencia tenen q. toman por su. Sembla q. se rema foras,  
y su inteligencia. Le-

Acordo q. respecto aq. por el Sr. Prefeto se conignar  
al Campio son quatro mil arrobas de paxa que por un orden  
de dese el Septiembre tenia conignada para Cordova,  
se repartan y remitiran a la mayor brevedad; cuyo repartim-  
to se haga entre los Labradores de este termino, a pro porcion de  
su fanega q. labran, por el Sr. Dn. Juan Martin Martinez  
el Abogado ayuntamiento de Perito si no se halla  
fuere; y en quanto a la Cevada se haga presente al Sr.  
Prefeto, que quanto Cevada se ha encontrado en este Pu-  
blo y en termino, la tiene consumida la tropa entrante  
en ella, con mas de cien Caballos, de suerte q. no hay temido  
de quien existido, ni noticia de ventar de ella en  
otros. Pueblos de donde se pueda conducir, aunque  
huviera Caudales para ello, q. no los hay, por estar  
consumidos en la manutencion de esta tropa, hasta  
que se paguen sus Suministros, acua liquidacion  
parada inmediatamente el Sr. Comisario =

Viose otra orden de Dn. Sr. Prefeto, y de la misma  
tra en que se previene que se remita recibo, o copia  
firmada de el, de que resulte haverse puesto  
en Sevilla las tercietas veinte y ocho fanegas de trigo  
paxa por un orden de Quaxa el Septiembre, y otras  
tantas q. se mandaron remitir con la de diez  
de Noviembre. Este ano, en su inteligencia



+

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Se-  
Acordo q se purre purre, q la primera partida, puesta  
que se halla pagada, y en quanto a las otras trescientas y  
cinco y ocho fanegas pedidas en dia 28 de noviembre, se repurre  
que los señores Señalados por el Señor Prefecto resultar quan  
faltos, por que de annualidades, y de hoy, y temporalidad,  
solo dice el Am<sup>or</sup> y Decimos, que tiene quarenta y tres fan.  
y siete Celemines y de Cusado Copria el Am<sup>or</sup>, y Buemes  
Nacionaler este partido, y unicamente existen treinta fan,  
por quales aun, no ha Señalado graneros, ni persona que las  
halla a Cusgado, y ultimamente con tra el Dete el Corrier  
se abra que la Casa Cusado de la Villa des poblada y de C.  
monte, correspondiente tambien a esta Ciudad, esta sujeta  
a la Am<sup>or</sup>, in mediata del Sr. Monarca Marabid; Por la citada  
orden se prohibe que se repurre dho trigo, no es posible su  
remision sin suenre de adonde se hade tomar; Cua repre  
sentacion se remita con proprio sin detencion alguna.

Viere otra orden del mismo Señor Prefecto con el Cusado  
Bueno el Exmo. Sr. Governador Gual, Baron y Dodinos  
por la qual se manda, que inmediatamente se pague quan  
to se deve a dho. Contribucioner por el tenio venado afin  
algoro, Cuis por menor se expone en ella y monta su  
total la cantidad de ciento treinta y quatro mil setenta  
y ocho n.<sup>os</sup> con un maravedi, a la que acompaña un oficio  
del Sr. Comandante de la Plaza el Campesino ha Roy por el  
el qual previene en el preciso termino de ocho dias se ponga  
en un poder dha cantidad, y si se previene en la referida  
Gual, y Cordova, se le acredite con el competente documento  
en caso defecto lo hana efectivo inmediatamente, y en si  
ende concuacion que acredite haverse recivido

las Indias y acondado su cumplimiento. Con intencio de  
todo lo qual se =

Acordo q. alar oho de la mañana in mediata  
sefunte ena municipalidad esperta, Con el Capitan  
Genral, adonde Concurran todos los Caballeros de  
rentas Provinciales y demas, que a las 10 de la noche  
en la noche, con sus respectivos libros, que Concurran  
con los Alguaciles mayores y otros ordinarios con  
sus portantes o quener de orden para ello el  
Señor Corregidor, que se vallan Compañeñidos por  
ellos dependientes los deudores, que por si, o por otros  
de quener sean arrendatarios decañ pagados, y al  
que no satisficere quanto deviene hasta fin  
de este año, se le apremie militarmente, y lo  
mismo se haga desde luego con los que no pareciere,  
en fueren encontrados para sus Compañeñidos, anan  
ciando por edicto, in mediatarente, la rigorosa  
sumaria q. se va a executar con los deudores, para  
redimir al Pueblo de la Confusion de que por una  
parte militar se hagan Exequibles sus arreos,  
como se ha decretado por el Sr. Prefecto,

A lo mismo se ha de, q. siendo tan Compañeñidos las  
actuals Circunstancias y la libertad de vino y licor  
alor utilidades que del acopio de rentas Provinciales  
resultan al Secundario, se represente al Sr. Prefecto  
pidiendo Administracion de Millones Ciento, y Alca  
balan, con lo demas anexo, para el primer dia de Enero  
proximo

En Cua forma se Concluy =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Este Cabildo y Jinnion los tres concurro y se

*Cocuzzi*

*Bejar Masolell*

*Lerasti*

*Navarro*

*Aguayo Manzano*

Cabildo y

esta Ciudad de Buzalanza a diez y seis dias del mes de Diciembre  
de mil ochocientos diez. asfeto se celebran Cabildo se congregaron  
los señores =

Don Juan de Coca Castellano Corregidor por desu. A ella =  
Don Domingo Masolell = Don Josef Zambrana = Don Juan Masolell = Don Francisco de  
Lora = Don Miguel de Coca Torres = Don Juan de Aguayo = Don Miguel Navarro  
Lopez = Regidores =

Este Don Juan Am  
Anellano. Sindico =

Viene un oficio del Senor Interdiente Real, Infante de esta Pro-  
vincia su fecha en Ciudad de la Real Laguna que se ha recivido  
con proprio y trata sobre que se remita a aquella Plaza a  
la paga, que se entra deviendo dentro ocho dias con prevencion  
de responsabilidad. y en virtud de todo =

Acorda que se requiera a todos los Contingentes en la lista  
remitada a esta Municipalidad en veinte y cinco de Sep.  
de que se sacara copia, para que dentro de fixcen  
dia prevencion los dichos Contingentes pagados sin respectu  
por contingentes, en cuyo defecto se haga efectiva la  
eraccion de cinquenta ducados, con que antecorran  
se hallan consumados, concurriendo la orden

Como correspondiente y parandose de cuenta. Este acuerdo  
Con la original de la Secretaria de Su Magestad  
Con la Sra. D.ª Concejadora de manifestar  
y el Sr. Alcalde de Casa y Muebles en el Ayuntamiento de Camero  
para el Suroeste. Este tomar y traer. Clama por q.  
se le abonen las Cantidades que se le citan de cuenta de  
Comisiones en su favor de Verme. Lo que pone en con-  
sideracion de la Cui. para que sobre ello remedia-  
to conveniente y lo mismo dice el Sr. Abanderador en  
su Memorial que se ha tenido al respecto y en inteligencia  
de todo. Le--

Acuerdo q. siendo mas difícil e incombustible el  
repartir sobre los Labradores que tengan Ganado, los car-  
gos que se reclaman, se le pague a este Intendencia el  
fondo que se ha puntado para pagar los otros  
Subministrados, que hace parte el repartimiento de  
820 R.ª correspondiente a este ultimo quatrimestre  
aunque se retiene en el pago de ellos, para la exa-  
menar grábilos alor contribuyentes de Camero, de exponer  
por la Suministrada, que el Sufra otro Subministrado;  
ya que en lo tenga este acuerdo se despache la  
oportuna libranza con su respectiva materia y  
receptor de dicho fondo.

En este Juan de Aguayo se dio cuenta de la  
liquidacion formada con Gregorio de Piedra, como  
distribuidor de las libranzas q. ha percivido para  
dicho el Sr. Comandante de Camero. Esta Ciudad  
Importancia sea mil ciento treinta y siete y dos  
reales de los q. ha invertido como mil ochocientos  
ochenta y cinco y dos con veinte y seis m. hasta el  
fin de este. El balance que en lo que esta  
igualmente en el Sr. Sufra y treinta y siete



D. Juan de Coca Luellan Comisario por S. M. de la  
 D. Mengio Madolell = D. Josef Maria de Yanguas = D. Juan Maria  
 D. Francisco de Lora = D. Miguel Navarro Lopez = D. Miguel de Coca  
 Ferrer = D. Juan de Aguayo = Mariano de Negreiros =

D. Juan de Coca, Comisario de S. M. de la Real Audiencia de Mexico, le hizo saber por escrito  
 de las cartas de pago libradas contra el ramo de Espasa y  
 rentas del año proximo pasado, y al mismo tiempo que  
 sus acreedores reclamaron sobre su pago, lo que por la  
 Ordenacion de S. M. para que sobre ello, resulte lo  
 conveniente, enciela intelig. Le =

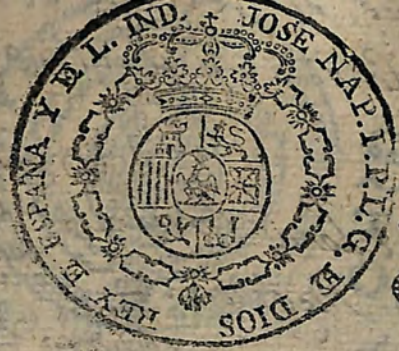
Acordo, que en atencion, aq. en cumplimiento  
 de lo ordenado, se ha de dar mano a la liquidacion de  
 fondo de los gastos que preceptuaban, se ha estado a  
 de pasar y rentas del año proximo anterior, resultan  
 do por ello, existente en varias libranças, una suma  
 graciosa pende, de la que espera esta Ciudad, de los copios  
 de subministras que tiene echo, en cuyo caso, una vez  
 bolando, los fondos de que se ha valido para libranças,  
 proficiendo los Creditos publicos y particulares, se  
 practique una liquidacion del referido Espasa y ren-  
 tas, y su inversion, por el presente C. D. y se de-  
 ciente a esta Municipalidad, para resolver, como pue-  
 da combiniarse el Comisario de esta libranças Superior  
 con la derigual existencia del fondo

Como D. Juan de Coca  
 Navarero =

Con lo q. se concluyo que el Cabildo y J. M. de  
 los señ. Concej. de esta =

Coca, Madolell, Yanguas, Lora, Aguayo, Navarro, Ferrer, Negreiros





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Caosido y

En esta Ciudad de Valladolid a diez y ocho dias del mes de Diciembre  
de mil ochocientos diez, asistiendo de celebrada Cabildo Le congregaron  
por sus causas =

D. Juan e Coca Cuellan Corregidor por su. Ellos =  
D. Emigdio Madolell = D. Josef Maria e Yanguar = D. Francisco e Leon Forner  
D. Miguel e Coca y Forner = y D. Josef Antonio Manzano Regidor = Luis el  
D. Bartolome e Bejar Millan Regidor =

Por el Sr. Ant. Juana Leon Adm. de la tenencia de vino de  
esta ciudad que se halla con un mal gusto y color, y  
de mala calidad, que no esta de buena calidad, ni de  
buena, y no se puede vender alor de y de buena, por dize  
razon, y por que con morido de la luentad de este abano, esta  
mejor y mas barato en otras partes, razon por que se hace  
mucho usando amede de el quartillo para salu de la  
de guerra, en una imelig. =

Acordo que desde el dia de hoy se venda de vino  
de mala de referido, haciendose con un afano de el, y usando  
firmemente ligando el numero de carobas sobre que se carga a la  
casa amedando en un libro y poniendolo por Patrimonio de  
la ciudad =

Con lo que se concluye en el de Juan Diego de

Madolell, Bejar, Coca, Yanguar  
Coca, Forner, Manzano, Millan

27  
28

En la Ciudad de... a diez y nueve dias...  
mis obediencia... Ellebran... se congregaron los  
sus... =

Dn Juan de la Cruz...  
Dn Francisco...  
Dn Juan...  
Dn...  
Dn...

Acordaron q. en atencion...  
hacia el dia...  
por orden...  
por el Sr. Comandante...  
el dia...  
con...  
defecto...  
Comandante...  
mayor eficacia...  
hacerlo...  
Prefecto...  
como se prefijo...  
y etanta importancia...  
por adienter...  
travaja...  
Con lo q. se Concluyo...  
Concur. Dyfese =

Cocaf...  
Madel...  
Manzan...  
Lora...  
Vanzuan...  
Cocaf...  
Cocaf...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Ca. 2

En la Ciudad de Buj. a diez y siete dias del mes de  
diciembre de 1790 se congregaron en las Casas Capitulares  
siendo como alas diez de la noche con dia loy. a  
saber =

D. Jori ena Yanguas y Acuña Municip. mas amigos o Prebendados  
de los Concomentes D. Juan de Aguayo y Manrique = D. Fran. de  
Lora y Torres y D. Migl. de Coca y Torres Reg. de esta Municipalidad

En esta Ayuntamiento. se celebra entre diez y once  
de la noche con dia q. ha sido citados por uno de los  
Porteros el mismo q. certifica haber citados a todos  
los Caball. Municipales y el Conde correspond. a esta  
cipacion y al q. no ha concurrido el Sr. Correg. D. Juan  
de Coca Cuellar por hallarse legitimam. impedido  
y excusado. se ha hecho presente un officio dirigido a  
esta Municipalidad por el Sr. D. Gregorio Berdu en  
cargado segun se presume de la Surin. de la P. el car  
pis fha. de este dia por el q. se expresa q. a la hora  
de las cinco y media de la tarde existia el Sr. Comand.  
de aquella Plaza q. para la mañana de la hora de las  
siete de la dia habian venido en aquel Deposito de guerra  
cinquenta Cavall. may. con Haldas o Corrales pa  
cargar trigo y conducir a Cordoba celebrando al con  
vey q. llegaria de la et. deca en suya virtud esperada  
esta Municipalidad el q. para esta hora remitio  
situa. de las mayores con Haldas suficientes sin  
q. se experimentara la may. de falta y en in  
telig. de todo =

se acordó q. los quatro Alca.

El Barrio acompañado de los de algunas may.  
Requirieron Personalmente a los Ducos q segun Lira  
y Patron. Vesutra Tener Caball. may. y otros en  
donde pueda presumirse habidas p. q. con flotas  
o Conales se presentaran alas quatro de la mañana  
en una Plaza may. p. marchar ala El Capiro  
a disposicion de aquel Sr. Comand. lo q. cumplas  
vaso la multa vaso la multa de cinquenta Ducados  
y demas q. hubiere lugar: cuya Requiricion se haga  
en las quatro Puercas y con toda Persona que  
en esta Ciudad q. se presume Tener Caball. may.  
Requiriendos asi mismo a los Comand. de las Puercas  
ta. p. q. detengan y no permitan salga ninguna  
Caball. intem. no lo haga el Comision. de J. Fran.  
Jurado Con las Serenidad de las q. se mandan permitir  
a Oha. Plaza El Capiro: cuya Requiricion se ha de  
creada por los J. municipales por los J. Concurr.  
debiendo ser responsable qualquiera falta o re-  
tardacion q. pueda ocurrir todo lo demas prohibido  
este cuerpo q. han sido citados y no han concurrido  
por hevicame incomodidad. Concurriendo con  
arreglo a este acuerdo al dho. oficio para lo q. se concuerda  
yo este Cavildo q. firman los J. Concurr. de ofi.

Juan de los Rios  
Alonso Lopez  
Cocas

Don Juan de los Rios  
es. me. de ofi.

Cabildo

En la Ciudad de Salamanca, a veinte dias del mes de  
enero de mil ochenta y diez años. Celebrado el Cabildo de  
Gregorio los dias anteriores =

Dn Juan de Coca, Castellano Corregidor, por S. M. de  
Dn Bartolome de Rescan, Sultan = Dn Francisco de Landa = Dn Miguel  
de Coca, Corregidor = Dn Juan de Aguayo = Manrique =

Viere un oficio del Sr. Dn Maniano de Fuentes y Cruz  
Corregidor de la Ciudad de Cordoba, con direccion cierta en  
mi paz y salud de la dicha Ciudad y univers. del Corregimiento por el que se  
previene que luego inmediatamente que se recibiere de don  
Juan de aquella Ciudad y entraren en el Colegio de Santa  
Victoria, a disposicion del Alcaide de la Ciudad de Cordoba,  
Alcaide y Corregidor de la Ciudad de Cordoba, para que se  
conserve y guarde en el dicho Colegio de Santa Victoria, en un  
momento caso de guerra estrecha de proporcionalidad sus  
poderes de estar en Cordoba el dia de mañana para  
cumplir una orden del Excmo. Sr. Duque de Dalme  
cia, en la Ciudad de Cordoba =

Enno es don Lorez  
yanguar. meg-

Acordo se haga saber ael Sr. Dn Maniano de Fuentes y Cruz  
Dn Miguel Jimenez y mona, que inmediatamente  
previene con el Alcaide de la Ciudad de Cordoba, para  
que se guarde en la Ciudad de Cordoba, y de otras personas que  
presuma podran tener Alcaide y Corregidor, y se  
embarguen y recojan para su custodia a la Ciudad  
de Cordoba, segun se previene por dicho oficio, dando  
de los dichos Alcaide y Corregidor de Cordoba, segun se  
haga la requisicion correspondiente a la Ciudad  
para la conduccion de los dichos Alcaide y Corregidor  
de Cordoba a la Ciudad de Cordoba, y de otros Alcaide y Corregidor  
siendo responsables en persona y bienes de los dichos Alcaide y Corregidor  
de Cordoba, que tan pronto como se cumplieren, o se cumplieren

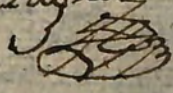


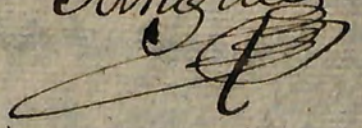
que en la parte de esta Municipalidad para que en virtud  
de lo que se acordó en el Ayuntamiento por consideración

En nombre de Dios  
y para que se cumpla

Acordó que en atención a que en la actualidad las Carretas  
de los Labradores de esta Ciudad se hallan con destino Embargadas  
para el M. Servicio en la Capital y Villa de Languas, que  
para la Substitución de los Animales que los tiran se lleven  
ellos con paja y grano, que por otra parte en la actual  
situación de la Dementena también son precisas las Aldeas  
para llevar el grano que se sembró, como así mismo el  
acarreo de la aceituna, a que se agrega, y para cumplir  
el pedido. En favor en Languas también se está conduciendo  
con albar, Circunstancias y otras precisas para la  
Substitución Común y Útil de la Ciudad; se suplicó  
así para que concurriendo la Superioridad semejante im-  
pulsión delibere lo que estime más conveniente

Con lo que concluyó este Caso, y firmaron los señores  
Concurr. de oficio =

Aragua  


Yanguas  


Cavildo y

En la Ciudad de Usulután a veinte y tres días del mes de Diciembre  
de mil ochocientos diez se celebró el Cabildo de los señores  
doños señores =



Quarentis maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Juan & Coca Cuellan Concejales por S.M., el Sr. D. Juan Quintin martinez el Mayor, Regidor primero = D. Juan de Besan millan = D. Miguel & Coca Torres = D. Juan de Lora Torres = D. Juan Alzarez Manrique = como D. Mengio madolet = Regidor =

Viose orden del Senor Concejador de la Ciudad de Cordova con fecha del dia de Mayo con Direccion de este Ayuntamiento en que con esta haver dado cuenta a los Sres. Jueces y Contador ordenaron la siguiente Plaza de la contestacion de un tanto y uno el presente sobre el pedido de Aldea y que los mismos Sres. havian entendido que un Pueblo sin menos respecto como quienes se havian echo iguales pedidos, havian llenado el Servicio, y que no habian arbitrio de satisfaccion para aprontarlas y que dentro de dos dias se via en la Capital la mitad de los Carretas de esta Ciudad cargadas de paja, y con el sentido de Aldea Competentes para transportar quanto, con la prevencion de que no obviando el Servicio con la puntualidad y regularidad que se tomaban por providencias mas seguras para hacer ver quanto debe ser el cumplimiento de tales resoluciones y como unida se =

El Sr. D. Juan Quintan  
D. Juan de Besan millan  
como D. Juan de Lora Torres  
Juan Alzarez Manrique  
Juan de Lora Torres  
Juan de Lora Torres  
Juan de Lora Torres

Acordó que sin embargo de que en virtud de un Real Cédula de diez y seis del corriente, se notificó el diez y siete de dicho mes de Mayo a este Pueblo, Labradores en su termino, y en los estranos que en el ser y ocho. Concurrerem todas sus Carreras a los doce, raron por que debe conceptuarse esta Municipalidad en aquel Servicio, fecha de las diez y siete Comandada al Depsito del Cantar del Campio se repite notificacion de m. el. y Comisioner diez y siete de Mayo, atodo los dias de los Labradores en los terminos de los terminos, para que si han bueltas, o existier algunas de sus Carreras



casta Duppeñon tortifon, tambien de la mitad de la  
longitud de pasaja, y de la mitad de la base, para que en su  
doba, en su destino de ven presentand dentro de los dias preñon,  
y por lo tocante a lo que labran dentro de este tanto termino,  
aprian de que se hallan ocupados, en la conduccion de pasaja del  
campo, para Luis Santido, se ha conignado este subminis-  
tro por orden reciente del Señor Prefecto, se les haga igual  
potificacion; Non intermomo de este cavido y su execucion  
se conreite al S.º de la region de Cordoba, exponiendo lo de  
mar que conuenge =

Vine en oficio del S.º Intendente Gral. Prefecto de  
esta Provincia susha en Cordoba del veinte y uno de  
enero de esta municipalidad en orden a reprenen-  
tacion que se le hizo sobre la promogacion de ocho dias  
para el pago de lo que adeuda por un Realty Contribucion  
por fin de agosto, que en atencion a que tiene ya el  
movimiento la Jurisdiccion militar puede dirigirse  
a ella la Municipalidad y ena inteliq. =

Acordo q. se executen con el mayor rigor los  
apremios de recobro contra los deudores menores hasta q.  
paguen efectivamente quanto deben de contribuciones  
ordinarias y Extraordinarias, por cuyo medio se cum-  
pla con las ordenes comunicadas a esta municipal-  
dad.

Con lo q. se concluye este caso q. firmaron los S.ºs  
Concur. doctos =

Coca

Madroal

Dañauas

Navarro







Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

Y para que se vea sobre el Sobre cargo, Cho. uenta Ciudad  
de Subministras de paga, Alardas, y Carretas, que se con-  
ta dispuesto por el Exmo. Señor Mariscal Gral. En Gefe  
era preciso que la Municipalidad remitiese lo pedido  
Compeliendo por todos los medios posibles a los contribuyen-  
tes para que no se dilate el pedido en un momento,  
y se entelig. A todo se =

Exmo. Sr. Juan  
Antonio de Sotomayor  
Dico - - -  
Exmo. Sr. Juan  
de Luna Magallon

Acuerdo con intelig. tambien. En un oficio al Sr.  
Corregidor de Quito Sr. D. Juan de Ayala, que por el Secretario de  
Procuracion se repetan las notificaciones que se hicieron  
en virtud de la acordada en la noche del dia Veinte y tres,  
que ponga en su conocimiento a los notificados, y se remita  
al Sr. Corregidor, con testimonio tambien de este  
Acuerdo y aquel, y reproduccion el apercamiento que  
en el se hizo.

Yo he visto encabezamiento de la cuota de agua  
de este celebrada por el Sr. D. Juan de Sotomayor  
y Comisionado de esta Municipalidad, con la parte  
de la Real Hacienda, en la cantidad de diez mil setecientos  
quarenta y seis rs. y siete m. por el año proximo veni-  
dero, y en un intelig. se =

Acuerdo y para cubrir esta cantidad, los otros res-  
picientos a los propios, y los arbitrios de Empleados de  
cay y de sacar se existan quarenta y cinco rs. por cada arro-  
ba que se consume de la de peña, y treinta y cinco por cada  
una de la coman para su cobranza y administracion  
se nombra a Manuel Francisco Lopez con el salario  
de quinientos reales annuos y la obligacion de ir a  
a cobrar los diez de la contribucion de agua a

Provinciales, que ha tenido con largo y en que se vea  
por haber esta Ciudad de virtud del Circoscríptio, y por  
dem, sobre Cuyo particular se repite instancia, con la  
mejor intimación al Sr. Prefecto; con atención a lo qual se  
despacharon editos a los Pueblos Comarcas invitando  
portores a la Armonía de Tabor, y Landiomas q  
existe por cuenta de esta Cur. en la casa de esta, con  
remate se hará el día del mes prox, con dos  
de el; Asi mismo se nombra, por receptor el papel sellado  
para todo el año prox, viniendo a Josef Balena, quien se  
notifique inmediatamente y se le de la Comarp. para  
q. lo traiga con tiempo a la Capital y no haga falta  
para el día primero del año.

Voto memorial de Maria Antonia Lopez Depoita  
no se propios por el que expone a esta Municipalidad  
habian apremiada con dos Soldado sobre el pago de nueve  
mit d. del día y siete por cinco resultante en su cuenta  
y concluye Suplicando sobre varias razones que se le pide  
el apremio, y entienda con los deudores y en su inteligencia  
Acordó q. a continuación el memorial visto  
se ponga testimonio del pedimento que dio el Cavallero  
Sindico Teniente de la Real Audiencia de los tres años proximos  
anteriores, dem. Acordó puese a continuación y se  
su notificación y que se vea a defecto no acud  
y el de el día veinte y quatro del cor, con lucio docu  
mentos aca donde correspondan para cobrar  
de los deudores que sea, y deoan indemnizante  
quanto lavare; a excepción de los Sr. Juan  
A. Lora y Lora, y Sr. Josef Ant. Marrano y Sr.  
Mig. Navarro Lopez que fueron el Senten  
se levante el apremio del Maria Ant. Lopez  
sin pensarse. El que guarde razonable



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,

aguardo tiene acordado esta Ciu. sino promobiere  
como comprinde las dilig. para la cobranza, de lo que se  
esta deviendo a los Propios,

Con lo que Conchuz este Cas. y firmam los  
señores Conjurados doctores

Agaxa Madrell

Navarro Mariano

Cavildo y Esta Ciudad de Nava de Arce y de San Esteban de  
Guzmán, en el ochavo diez de Agosto de Celebrand. Cas. de Longue  
gazon los señores

Don Juan de Coca Cuellar Correg. por su Excelencia  
Don Juan de Arce y de San Esteban = Don Antonio Navarro Navarro =  
Don Miguel Navarro Lopez = Don Miguel de Coca Torrey. Reg.

Viene un oficio del Sr. Marqués de la Comenda deudo cargo  
era la Sub. Prefectura. Para Provincia de Nava de Arce en Longue  
de quince el Comente con direccion al Sr. Correg. para  
Ciu. por quien se ha mandado para en esta Municipalidad  
por donde de lo que debe practicar con los militares y vetera-  
dos, viudas, y huérf. Los mismos aguienes estan concedidos  
o confirmados por su Sr. Regim. o pensiones la mitad  
y el otro aguienacione dandole Compañerías alimento en agua  
de la Prefectura y en unelig. el todo se  
quando se que y cumplida sus ordenes la q. se devuelve

Don Juan de  
Coca Torrey  
Don Miguel  
de Coca Torrey  
Don Miguel  
de Coca Torrey

orig. al 1º Corregidor publicándose por medio de edicto para  
la comun. noticia entelig.

Asi mismo se ha visto otro oficio dho Sr Dn Jofe de la  
Comcha con su propia direccion y sin embargo el contenido  
en el que se menciona la real Resolucion de S. M. comunicada por  
el Excmo Sr Conde de Montarco sobre la necesidad de reunir  
en un termino la Administracion de las Andalucias y que habria  
nombreado como Sr Excmo. para los negocios de las Andalucias  
Mejor. Et dar las Andalucias y en entelig. Esto se =

Acordo se que y Cumpla dha orden de la qual queda  
Entendida esta Municipalidad la que se devuelve orig. al Sr  
Conde.

Viose otra orden del Excmo Tenor Dn Juan Navarro de  
Comando Genl. Comandante e Inspector de las Propias Espanolas  
por la qual determina S. E. que en las Guardias Civiles de  
Mejor. han de incluirse todos los Municipales, exceptuand  
vincadamente los Prefectos, Sub Prefectos, Secretarios de los  
Corregidores y Alcaldes. y en entelig. Et todo se =

Acordo su obediencia y observancia y Cumplim.  
sin perjuicio de las reclamaciones que Competan o puedan  
Competir a este Cuerpo y a su dho. en particular y q  
se devuelva orig. al Sr. Conde.

Viose otra orden para ver y ser el con. el Sr. Dn Jofe  
de la Comcha por el que menciona al Sr. Conde. q. el Sr. Dn Jofe  
havia servido nombrarle Secretario Genl. de la Comandancia  
Mejor. genl. de las Andalucias y q. por consiguiente havia  
servido en la Sub Prefectura q. cada año Canga con lo q.  
manifiesta se entendieren con el Sr. Prefecto en quanto  
ocurriera y en entelig. se =

Acordo el obediencia y cumplimiento de dha orden  
de la qual queda Entendida esta Municipalidad para  
su suceso y obediencia.

Viose otra orden del mismo Sr Dn Jofe de la Comcha  
para quince del presente en que trata las reglas que  
deven observarse sobre el uso del papel sellado y sobre  
los banos de los Curuleros expedida con razon y am



Quaranta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Quarta Le-  
Acordo el obediencia, y cumplimiento de la orden  
de la Real Audiencia para la Comuna noticia de los  
original del Sr. Corregidor por quien se manda  
dar cuenta de esta cuenta Municipalidad.

Viene como oficio el Don. Particular de Cumer Va  
General residente en la Villa Aldea del Rio Sta. Cruz, el  
Corr. en el que participa al Sr. Corregidor de esta Ciudad  
como havia nombrado por un Encargado Subalterno  
para esta Ciudad y villa de nombre don. Pedro de Pineda  
Leve de mullis Comisionado q. fue para la ocupacion  
de Comunas en esta Ciudad, y lo participava para que  
comitara de lo y de le franguearen todo el auxilio  
necesario para el desempeño de lo cometido y ena  
Le-

Acordo quedar en esta Municipalidad  
que de de luego se ofrese por un parte a Comunar  
com todo lo auxilio q. correspondan para el mejor  
desempeno del m. Servicio en el Ex. puesto Vamo el Bien  
Nacional.

Con lo q. se concluyo este caso q. firmaron los Sr.  
Concejal =

M. de la Cruz  
Bejar

Don Juan de







Quarenta maravedis .

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

no le dan Epalos al Comisionado puero por los pñopños  
y fodo lo qual hacen presente ala Mmco para que  
cuenden lo mar como y no les pare perjuicio.

Se acordó q. con el testimonio de esta Propuesta  
se dé cuenta al Sr. Comisario ordenador residente en la  
Cuidad de Cordova pidiendole una tasa autorizada  
con su firma, y orden competente para que sea respo  
den las tro par y la de rebenis.

Con lo q. se concluye este Cas. q. firmen lo C  
dos Comun. de ofee.

Acto Continuo se vio orden del Sr. Prefecto Madrid en vein  
te y ocho del corriente y cancelada con el numero de  
dos. En la qual se manda enrechar a los vecinos de  
Cuid. que labran en aquel termino, y se incluyen en  
esta que acompaña a la conduccion de la paja  
que se les ha de dar cada uno por descubierta en esta  
villa se.

Acordó q. por el Sr. Comisionado aqui se emite  
que una y oficio con termino. Debe acubdo se la nota  
sigue, q. inmediatamente Cumplan con la remision  
vase las penas q. se les impongan por el Sr. Comisionado  
Cajalidad de aquella Cuid.

Con lo q. se concluye este Cas. q. firmen lo C  
dos Comun. de ofee.

Madrid de Reyes, Cocay  
Navarro  
Manzanera Lora

J. P. de ...  
de ...





Quarta de Tamaravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

en los Almacenes de reserva de Sevilla los granos  
de donde se ha de sacar, y que el transporte se ha de pagar  
tambien en Cua intel.<sup>a</sup> Le =

Acordó que en consecuencia no havendo servido  
hura el dia Cayen esta tarde, y que los fondos señalados  
han salido falidos sobre que se ha representado a el Sr.  
Prefecto, sin haver podido conseguir resolucion, motivo  
por que no se puede realizar la remision, pues a el  
propio tiempo esta prohibido el repartimiento de  
granos, se le ofrece al Sr. Prefecto, rogandole  
que ordene; de adonde se ha de tomar este grano  
para poderlo remitir.

Viene una orden del Sr. Prefecto Justo Vane  
y por el Sr. con igual direccion, en la que se incluye  
las puntas de las raciones q se ha de suministrar a la  
tropas y en intel.<sup>a</sup> Le =

Acordó se que se cumpla dicha orden y satisfacer  
guardando esta el sufragio en poder el porem  
el Sr. para que se proceda conforme a ellas.

Viene una orden del Com. Sr. Juan Pan  
para el Cap. Inspector Gral. D. Jose Menno Justo  
en donde se aviente y se le entregue, por la qual se  
relevan del servicio a la Milicia Civica a los numer  
paly en Cua intel.<sup>a</sup> Le =

Acordó que se que se cumpla viniendo pre  
sente su contenido para que se repeticion  
a el,

Viene una orden de guerra al Sr. de que  
traer el ramo de guerra y raciones con el mun

once mil nuevecientos y noventa y tres, por la qual se mandó que dentro  
de tres meses siguientes a todo el día de San Juan de Septiembre  
y extraordinarias que satisficieran sus Administradores  
sin pretento ni Crimén en causa alguna.

Acordó se cumplimentó y que se tenga presente  
para el efecto que se deva, por los señores señores.

Levó una orden dada en Madrid a veinte y cinco de  
septiembre por la qual se subroga la contribucion del diez por  
ciento sobre el producido de las Censos y sobre el rédito  
de las Censos, atribuyéndose en este artículo la defension de  
este servicio. Encima interdicto.

Acordó que se publique por Edicto para que en el término  
de ocho dias cumplan sus dueños con el tenor del tenor  
y septimo, vose los apencamientos que contiene, y que se  
pase oficio al Cavallero Administrador de rentas para que  
cumpla con el tenor de lo que se demar que se respecta.

Viose la orden dirigida a la Excecion de la tenencia  
con la tarifa que incluye de lo que se ha de pagar en cada  
una y modo de administrar esta contribucion y enmendado  
lo que se.

Acordó que mediante uno havian revisado hasta el  
día de ayer por la tarde morido porque es imposible que  
para el día diez de este mes estuvieren formada la Matricula  
la prevenga por el artículo primero de la instrucion  
de acompañar, ni que se proceda sin ella al dar demar de  
los para las quales debe servir de base, se proceda sin  
la menor demora a la formacion de ella, para la qual, por  
los señores don Juan Quintan Martín, Don Membré  
Madoletti, Don Bartolome de Besan, Don Juan de Aguayo  
y don Juan de Lora se nombraron, los señores don Miguel  
de Coca y Torres y don Antonio Navarro, = Don el Sr.  
don Miguel Navarro Lopez, a el día 10 de Septiembre.



Provechando de los honorarios los recurridos que se convengan  
para lo que suplica al Sr. Comis. se mande dar lo que  
que importen y acrediten el relato de esta propuesta,  
nombrando por su parte a los don Juan Manuél y a los  
que elos acuerdos resulten hallarse mas abviado el  
minion;

Vida por la Ciudad la propuesta anterior  
Dijo. q. el Sr. D. Miguel de Coca y Torrey designe por  
su nombre las pensiones q. tenga por Comis. para la  
Comision de que se trata,

y por el Sr. D. Miguel de Coca Torrey se dijo que  
no temiendo presente que en los q. se hallan con  
menos encargos o con ninguno otros, por no arriesgar  
su voto, y para que da mente el Sr. Superior y darme  
subire cumplido efecto era de parecer q. se investigare  
por reconocimiento elos acuerdos anteriores, y en el mismo  
nombrado a los Sr. D. Juan Manuél y a los Sr. D. Juan  
y Sr. D. Manuél Madolell por lo que se dijo muy expone  
e idomeos para la abagacion de este y otro qualquiera  
plan deficit, y por que son los vncos q. han reportado  
alguna utilidad el Sr. Comisioner.

Vida por el Sr. D. Juan Manuél la propuesta del Sr.  
D. Miguel de Coca Dijo. que las Causas q. se expone en  
razon el Comisioner que ha egagado se comprehende  
atodo ya por su frecuencia, y ya por la utilidad  
el Sr. Superior sin que haya efecto particular  
el que el que habla y el Sr. D. Manuél Madolell  
hayan reportado alguna utilidad por una sola  
y era arido la que la Ciudad ha tenido por convenir  
este en premio en el Extraordinario trabajo  
y ultimamente invire en el nombramiento el Sr.





Yo Ponel<sup>or</sup> don Juan le mando se den a los dichos señores  
donner los términos q. presente.

Suplico a que por Mediamiento del Rey y suplicamos a los  
de Castilla de don Juan Luis de Sotomayor noventa y dos  
se previene nombran Interveniente para los Puntos del Pien-  
no y en atención a que el Co. del de esta Ciudad lo fue en el  
perpetuo =

Acordado y Conformidad nombran por Diputado el Sr.  
de esta Ciudad al Sr. Juan Aguayo y Manrique, Regidor  
de esta Municipalidad, quien hallandose <sup>previene queda</sup> enterado, y por de-  
putario a Pedro Leon Novas esta veracidad, parandose con-  
tino de esta nombramiento a la brevedad el Pien =

En atención a que conseqüente con cargo a lo mandado  
por su orden, el nombran un Cavallero Regidor q. en  
Clare e indenne sinca la Diputación el Pien de prime-  
ro el mes de Mayo proximo y por tiempo de dos =

Acordado nombran en lugar del Sr. Bartolome de  
San Millan que deve seran, al Sr. Francisco Infante  
y Ferrer Regidor esta Municipalidad, el que hallandose  
previene queda enterado.

Por Cavallero Diputado a Cortes Carlos, Compor-  
tancia y representacion se nombra en lugar del Sr.  
Sr. Juan Martin Martinez el Sr. Regidor primero  
esta Municipalidad que ha desempeñado este cargo  
por muchos años, y a quien se releva del, por su avanzada  
edad, y achaque habitual, q. se impiden la de ver  
uno de un ejercicio corporal y mental, al Sr. Juan  
Madolet, Regidor esta Municipalidad, quien ha  
mandado previene queda enterado.

Por Alcalde de la Santa Comandad se nombra  
al Sr. Juan Bartolome de Mesa y Millan Regidor de  
esta Municipalidad, quien hallandose previene

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

quedo enterado.

Por Guanda mayor el Campo le nombra al Sr D<sup>o</sup> Miguel Navarro Lopez, Regidor desta municip<sup>o</sup> quien hallandose presente quedo enterado.

Por Jodens del Alcazar, desta Ciudad para que sea despache por mayor y por menor con veandari<sup>o</sup> entodo el año entrante le nombra y Continúa a D<sup>o</sup> mingo Torres Lopez, acuso largo es actualmente Cor<sup>o</sup> del Regue abilito las Competentes fianzas dentro de quinze dias, aquién se le haga Saven.

Por Alcaide Examinador de Agrimensor<sup>o</sup> le nombran a Bartolome Oceana y Alfonso, y Fran, Navarro O<sup>o</sup> Ana, vecinos desta Ciudad, aquién se haga Saven.

Por Mayor-domo deoren<sup>o</sup> el Caudal el Propio le nombra en lugar de Maria Antonio Lopez, que es actualmente arandido de mucha edad en que esta constituido, a Manuel Garcia veuno desta Ciu<sup>o</sup>, con Calle melchor Camareno, aquién se haga Saven.

Por Alcaide Examinador del Oficio de Carpinteria de obra fina le nombra a Miguel Salomino y Torres Promera vecinos desta Ciudad, nacidos en el Oficio, lo que se les haga Saven.

Por Alcaide de Carpinteria de obra basta o Aladren<sup>o</sup> le nombran a Antonio e Placer Sillens y a Andres e Covedo vecinos desta Ciudad, nacidos en el Oficio, aquién se haga Saven.

Por Alcaide Examinador del Oficio de Sastre o Tubon<sup>o</sup> le nombran a Juan Suro y Diego

y Fernando Guezo vecino desta Ciudad agüener se  
saben.

Por Alcaide Examinador en el oficio de Mapatens se  
le nombra a Manuel Garcia, Calle Alta  
San Pedro, y Juan Sanjo Jimenez, Calle Turid mas  
unos Examinador en dho oficio, agüener se haga saben.

Por Alcaide Examinador en el oficio de Muidore se  
le nombra a Bartolome Ferrillo, y Anonax Diaz  
Berrocal vecinos desta Ciudad agüener se haga saben.

Por Alcaide Examinador en el oficio de Muidore se  
le nombra a Francisco y Targual Villafranca vecinos de  
esta Ciudad vecinos Examinador en dho oficio agüener  
se haga saben.

Por Perito publico apreciador de Heredades de  
Campo y demas se nombra a Bartolome Locana  
y Ansona y Fran. Navarro y Ariz vecinos desta  
Ciudad agüener se haga saben =

Con lo que Concluyo que Cavildo de Grimas lo  
sabe concurrente con fe =

En la Ciudad de Madrid a los 10 dias del mes de Mayo de 1780  
se celebran Cabildo se congregaron en la Casa Consistorial  
previa convocatoria de los Sr. D

Manuel de Sotomayor Regidor desta ciudad y actualmente Regidor